

## DECRETO N° 33

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que uno de los deberes del estado es esclarecer y exaltar los altos valores patrios, máxime cuando se hace en pro de la cultura nacional;
- II. Que la labor del escritor y periodista es digna de encomio y de reconocimiento público cuando se hace en bien de la cultura;
- III. Que el 4 de diciembre de 1965 se conmemora el Primer Centenario del nacimiento de Francisco Gavidía, eximio escritor y poeta, humanista, filósofo e historiador, maestro y "SALVADOREÑO MERITÍSIMO", motivo por el cual se ha declarado: "AÑO DE GAVIDIA", el de 1965;
- IV. Que uno de los medios para perpetuar la memoria de don Francisco Gavidía es crear un premio que lleve su nombre, para que sea entregado el 4 de diciembre de cada año, a partir de 1965, en Sesión Solemne celebrada por la Asamblea Legislativa, al escritor o periodista centroamericano que se haya distinguido durante el año por sus obras literarias o artículos periodísticos de fondo cultural;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Representante Fernando Antonio Llanes,

DECRETA:

Art. 1.- Créase la Medalla al Mérito Intelectual "FRANCISCO GAVIDIA", para ser entregada el día 4 de diciembre de cada año, a partir de 1965, al escritor y o periodista centroamericano que por su obra eminentemente cultural tenga los merecimientos necesarios para recibir esta Condecoración.

Art. 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo, Ramo de Educación, para reglamentar la forma en que deba hacerse la selección de la persona acreedora a la Medalla "Francisco GAVIDIA", y para que de sus propios fondos, según el Presupuesto para la conveniente erogación para proporcionar la Medalla y Pergamino que lo acredita.

Art. 3.- La Academia Salvadoreña de la Lengua será la encargada de seleccionar, conforme al Reglamento que ordena el artículo anterior a la persona que amerite el mencionado estímulo.

Art. 4.- El acto de entrega de la condecoración se verificará en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa y el Presidente de la misma, en Sesión Solemne, impondrá la Medalla al escritor o periodista seleccionado para este homenaje.

Art. 5.- La Medalla será de oro de 900 milésimos de fino, de 27 milímetros de diámetro y 16 gramos 72 centigramos de peso, y llevará en el anverso las palabras "FRANCISCO GAVIDIA" y en el reverso la leyenda: "HONOR AL MERITO INTELECTUAL" REPUBLICA DE EL SALVADOR y la fecha.

Art.6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Francisco José Guerrero, Presidente.

José Raúl Castro, Vice-Presidente

Juan Elías Fermán H., Primer Secretario.

Vicente Amado Platero, Primer Secretario.

Mario Humberto Claros, Primer Secretario.

José Francisco Guerrero, Segundo Secretario.

Julio Gólchez Calderón, Segundo Secretario.

Luciano Zacapa, Primer Secretario

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

PUBLIQUESE:

JULIO ADALBERTO RIVERA, Presidente de la República.

Ernesto Revelo Boda, Ministro de Educación.

Diario Oficial N° 146, Tomo 204, de 13 de agosto de 1964.